



*2006 Año del Bicentenario del Natalicio del
Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García.*

**COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, se turnó para estudio y dictamen, la **iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el artículo 101; las fracciones I y XXXI del artículo 114; y las fracciones I, II y XI del artículo 124, y se adiciona la fracción XXXII del artículo 114, recorriéndose en su orden la actual fracción XXXII de dicho precepto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1, 36 inciso a), 43 párrafo 1 inciso f), 45 párrafos 1 y 2, y 46 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia.

Del análisis efectuado al marco constitucional de nuestro Estado, quienes dictaminamos comprobamos plenamente la competencia de esta Honorable Representación Popular para actuar, como órgano revisor de la propia Constitución Política local, en el estudio, dictamen y aprobación en su caso de la iniciativa de mérito, con base en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia ley fundamental de Tamaulipas, que le otorga a este Congreso facultades para reformarla y adicionarla.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Del proceso legislativo.

A la luz de la competencia constitucional de este Congreso sobre la acción legislativa que nos ocupa, estimamos pertinente hacer una breve reseña sobre la presentación y seguimiento de la iniciativa de mérito durante el período de receso y hasta su turno a esta dictaminadora.

Al efecto, es de mencionarse en principio que la acción legislativa que nos ocupa fue recibida en sesión de la Diputación Permanente celebrada el 23 de agosto próximo pasado, siendo reservada para su presentación al Pleno a fin de desahogar el procedimiento de su admisión a trámite legislativo y turno a comisiones para la elaboración del dictamen correspondiente.

En este tenor cabe señalar que en sesión pública ordinaria celebrada el 1 de septiembre del actual, fue presentada al Pleno la iniciativa de reforma constitucional en comento, sometiéndose a la consideración de los integrantes del mismo, a fin de determinar si era de tomarse en cuenta para efectos de su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Es así que con la aprobación del Pleno Legislativo, la iniciativa de referencia fue turnada a ésta comisión dictaminadora con base en el procedimiento establecido por el artículo 89 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, consideramos importante señalar que previo a su admisión a trámite legislativo, la iniciativa de reformas a la Constitución en estudio fue objeto de un profundo y sistemático análisis efectuado mediante sendas reuniones de trabajo sostenidas por la Diputación Permanente, las comisiones ordinarias con competencia en la materia, y diversos legisladores interesados en el tema, con el objeto de adentrar en el conocimiento de sus particularidades.

Es de señalarse que en dichas reuniones se contó con la presencia de asesores que en representación del autor de la iniciativa, tuvieron a bien dar una explicación detallada de los motivos que dieron origen a la propuesta de la reforma constitucional de referencia, así como de los aspectos medulares inherentes a la misma, como una forma de colaboración interinstitucional que permitió intercambiar opiniones, solventar dudas, e inclusive definir algunas propuestas de perfeccionamiento a su contenido.

III. Objeto.

Las reformas y adecuaciones que se plantean en la iniciativa en estudio, tienen como propósito establecer a nivel constitucional, las atribuciones del Poder Judicial del Estado en materia de impartición de justicia para adolescentes, sustentándose con ello la posibilidad de emitir las reformas, adiciones y ordenamientos que correspondan a esta premisa, además de otorgarle atribuciones a las instituciones vigentes para los mismos fines.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El sustento primordial de estas reformas a la Constitución descansa en la necesidad de establecer mecanismos legales idóneos para permitir que, al instaurar proceso a un adolescente por la comisión de conductas consideradas como delitos por las leyes del Estado, se le garantice el respeto de los derechos establecidos en su beneficio por el orden jurídico, así como su tratamiento mediante el principio del debido proceso legal y la clara distinción de las diversas instancias que han de intervenir en el conocimiento, investigación y enjuiciamiento de las conductas imputadas a los propios adolescentes, así como de la ejecución de las medidas de tratamiento que se les impongan.

Lo anterior atiende al Decreto de reformas y adiciones al artículo 18 de la Constitución General de la República que aprobara el Honorable Congreso de la Unión el 8 de noviembre del año próximo pasado en materia de justicia para adolescentes, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de ese mismo año.

IV. Análisis de la acción legislativa.

Del estudio efectuado al proyecto resolutivo correspondiente, encontramos en principio la propuesta de incorporación al texto del artículo 101 de la Ley Fundamental del Estado, de los vocablos “justicia para adolescentes”, otorgando así facultades al Poder Judicial del Estado para conocer los procedimientos en la materia, dando así sustento y coherencia normativa a las modificaciones que requiere el orden jurídico estatal para cumplir plenamente con lo dispuesto en los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 18 de la Constitución General de la República, en el sentido de establecer un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace a la reforma de las fracciones I, II y XI del artículo 124 de la Constitución Política local, esta dictaminadora considera que las mismas resultan factibles en tanto que trascienden en las atribuciones del Ministerio Público, para que dicha instancia responda a los lineamientos establecidos en la Ley Fundamental de la República, brindándole atribuciones a la institución, dotándola así de los dispositivos legales idóneos para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

De esta forma, se concede al Ministerio Público la atribución de investigar aquellas conductas consideradas como delito por las leyes que se imputen a los adolescentes, pudiendo acudir ante cualquier tribunal para ese efecto. Asimismo se establecería la facultad de velar por que se ejecuten las medidas para adolescentes, como ya ocurre en el caso de las penas impuestas a los adultos que delinquen y son sentenciados. De igual forma se fortalecería, a partir de las atribuciones vigentes para promover la mediación y la conciliación entre las partes, la vertiente de promoción de las normas alternativas de solución de conflictos en el ámbito penal y de la justicia restaurativa, que constituyen una innovación para nuestro sistema jurídico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación a las citadas fracciones que se reforman del artículo 124 de la Constitución Política del Estado, como lo expone el promovente, contienen disposiciones generales que se aplican tanto a los procedimientos para adultos como para los adolescentes, y derivado de ello, corresponderá a otras leyes ampliar el sentido dispositivo de la reforma a la Constitución y su correspondiente aplicación en los procesos instaurados y por instaurarse, es decir, que con estas modificaciones, se finca la posibilidad de adecuar los ordenamientos que se relacionen con el tema a fin de sistematizar la normatividad vigente y responder armónicamente al propósito medular del artículo 18 Constitucional en sus párrafos cuarto, quinto y sexto.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que las reformas y adiciones al artículo 114 en comento, corresponden a la necesidad de establecer puntualmente la ampliación de la competencia por materia que asumirá el propio Tribunal Superior de Justicia, atribuyéndole competencia para conocer de asuntos de justicia para adolescentes, así como la posibilidad de aplicar la mediación en los asuntos que así proceda.

Sobre la posibilidad de plantear la incorporación a la Constitución Política del Estado de los principios y postulados contenidos en los vigentes párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 18 de nuestra Carta Magna, consideramos procedente la apreciación que formula el autor de la iniciativa al señalar que del texto vigente del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política local, destaca en su parte relativa la afirmación que establece que “en el Estado toda persona goza de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior constituye una simplificación de carácter normativo ya establecida, que de forma concreta hace alusión a los principios y postulados contenidos en la Ley Fundamental de los Mexicanos, lo cual, como lo establece el promovente, ha sido una constante en nuestra Entidad Federativa, ya que los supuestos contenidos en la Carta Magna no necesariamente deben establecerse en la Constitución Política local, si viéndolo desde el punto de vista objetivo resulta innecesario y repetitivo.

V. Modificaciones hechas por la dictaminadora.

Sin demérito del propósito medular y la esencia jurídica de las reformas y adiciones a la Constitución Política local que nos ocupan, quienes integramos la comisión dictaminadora estimamos procedente hacer sendas modificaciones a la redacción de las fracciones I, II y XI del artículo 124 del proyecto resolutive correspondiente, de la siguiente manera:

- En la fracción I en lugar de “*conductas típicas*”, se propone “*conductas delictivas*”.
- En la fracción II en lugar de “*procesos*”, se propone “*procedimientos*”.
- En la fracción XI en lugar de “. . . y la conciliación entre las partes en los delitos en que proceda conforme a la ley, así como las formas alternativas de justicia y la justicia restaurativa en los sistemas penal y de justicia para adolescentes; y” se propone “. . . la conciliación y demás formas alternativas de justicia entre las partes en los delitos en que proceda conforme a la ley, así como la justicia restaurativa en los Sistemas Penal y de Justicia para Adolescentes; y “.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como es de observarse, las propuestas de adecuación antes planteadas, se formulan con la intención de otorgar mayor claridad y precisión al texto constitucional correspondiente, para lograr una mejor observancia del mismo.

Ahora bien, del estudio realizado a la iniciativa de mérito, consideramos necesario darle sustento constitucional en el orden jurídico de Tamaulipas a la función que le corresponde desempeñar al Estado en materia de defensoría de oficio especializada en adolescentes infractores, determinando factible hacer la precisión correspondiente en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, atendiendo la lógica jurídica y el principio de coherencia normativa que debe imperar en el contexto legislativo.

A manera de ilustración cabe establecer que en los casos de iniciativas que propongan modificaciones a la Constitución, conviene examinar todas aquellas normas de su contenido que guarden relación con la materia a regular, para determinar si pudieren consignarse en una simple edición, cuyo contenido sea congruente con los preceptos ya previstos en la propia Carta Magna; si consignándose en una adición deben adecuarse otros preceptos constitucionales; o finalmente, si la regulación suponga no una adición sino una reforma o derogación de preceptos vigentes de la misma Constitución



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello es que del análisis en comisiones de una iniciativa de reformas como la que nos ocupa, es preciso analizar en primer término la compatibilidad de la modificación constitucional con otros preceptos de ese rango, ya que es de gran importancia que la reforma a efectuarse conforme un sistema congruente no sólo entre sus mismos preceptos, sino también con el ordenamiento superior que en este caso lo es la Constitución General de la República.

Con relación a lo anterior la Suprema Corte de Justicia ha emitido jurisprudencia firme, refiriéndose a la aplicación de los preceptos constitucionales, señalando que hay que procurar armonizarlos y si resultan unos en oposición de otros hay que considerar los especiales como excepción de aquellos que establecen principios o reglas generales.

Como se advierte, en un trabajo de análisis y de dictaminación, resulta importante una cuidadosa revisión del texto constitucional y los efectos que dentro de su mismo marco normativo fundamental puedan producir las modificaciones propuestas, frente a otras de sus previsiones vigentes, tomando en cuenta que no regiría el principio de derogación tácita, por incompatibilidad, sino que preferentemente, de ser necesario, se tendrían que hacer precisiones adicionales siempre y cuando éstas resulten imprescindibles y se refieran al tema medular de la iniciativa en análisis.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura determinamos adecuar el artículo 127 de la ley fundamental de Tamaulipas, para dejar sustentado en su contenido y elevar a rango constitucional en el orden jurídico de nuestra entidad federativa el establecimiento de la defensoría de oficio especializada en adolescentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integramos la Comisión Dictaminadora nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 101; LAS FRACCIONES I Y XXXI DEL ARTÍCULO 114; Y LAS FRACCIONES I, II Y XI DEL ARTÍCULO 124, ASI COMO EL ARTICULO 127, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 114, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXXII DE DICHO PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 101; las fracciones I y XXXI del artículo 114; y las fracciones I, II y XI del artículo 124, así como el artículo 127, y se adiciona la fracción XXXII del artículo 114, recorriéndose en su orden la actual fracción XXXII de dicho precepto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 101.- La potestad de impartir justicia mediante la aplicación de las leyes en lo familiar, civil, penal y de justicia para adolescentes, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como jurado, podrá ejercer funciones judiciales.

ARTÍCULO 114.- Son . . .

I.- Conocer en segunda instancia de los asuntos familiares, civiles, penales o de justicia para adolescentes y de aquellos que establezcan otras leyes, que al efecto remitan los jueces de Primera Instancia o Menores;

II.- a la XXX.- . . .

XXXI.- Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones, actuaciones o diligencias en que intervengan ofendan o falten al respeto al Supremo Tribunal de Justicia, a alguno de sus miembros o a cualquier servidor público del Poder Judicial;

XXXII.- Promover y aplicar la mediación entre las partes, en las diversas materias de su competencia; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXXIII.- Las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

ARTÍCULO 124.- La . . .

Son . . .

I.- Ejercer la acción penal para el enjuiciamiento de los probables responsables de las conductas delictivas e intervenir durante los procedimientos penales y de justicia para adolescentes;

II.- Cuidar que se ejecuten las penas y las medidas para adolescentes impuestas por los órganos jurisdiccionales, exigiendo, de quien corresponda y bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las sentencias recaídas;

III.- a X.- . . .

XI.- Promover la mediación, la conciliación y demás formas alternativas de justicia entre las partes en los delitos en que proceda conforme a la ley, así como la justicia restaurativa en los Sistemas Penal y de Justicia para Adolescentes; y

XII.- Las . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 127.- Se establece en el Estado la Defensoría de Oficio, que se encargará de defender ante cualquier autoridad a los inculpados y a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años, de intervenir como abogados patronos de las partes en materia civil, y de aconsejar, en este ramo, a quien así lo solicite.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil seis.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidente

Secretario

Dip. José Gudiño Cardiel.

Dip. Carlos Manuel Montiel Saeb.

Vocal

Vocal

Dip. Alejandro Ceniceros Martínez.

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.

Vocal

Vocal

Dip. Servando López Moreno.

Dip. Jesús Everardo Villarreal Salinas.

Vocal

Dip. Alejandro Felipe Martínez Rodríguez.

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el artículo 101; las fracciones I y XXXI del artículo 114; y las fracciones I, II y XI del artículo 124, y se adiciona la fracción XXXII del artículo 114, recorriéndose en su orden la actual fracción XXXII de dicho precepto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.